

Evento Nacional de Protección de Datos 2023

Bárbara Muracciole

A man with glasses and a beard is looking towards a server rack in a data center. The scene is lit with blue and purple light. The man is wearing a white t-shirt with a logo that says "STUSSY".

Neuroderechos

algunas reflexiones

I. La discusión se impone

- Asistimos a una llamada de la comunidad científica "detectamos posibles conflictos, necesitamos su ayuda".
- Sería soberbio no escucharlos ¿se imaginan una llamada así cuando se estaban gestando las plataformas?
- Esto nos lleva a la necesidad de un debate jurídico en relación al reconocimiento específico de los neuroderechos, o no, y de su regulación autónoma en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, o no.

Hijos de su tiempo histórico



II. El tiempo se impone

- No podemos esperar los tiempos de discusión sin hacer nada, la relevancia del asunto impone soluciones a corto plazo (Neuralink).
- Las regulaciones en materia de protección de datos pueden officar como una primera y gran barrera de contención a nivel jurídico.
- Una primera respuesta a la necesidad social de proteger nuestra integridad cerebral.
- Son datos personales, quizás, más que ningún otro.

Son sensibles





Uruguay

- Art. 72 de la Constitución
- Ley N° 18.331 (PDP)
- Dato sensible
- Consentimiento previo, expreso, informado y **escrito** (diferencia con biométrico)

III. No es suficiente

- Las neurotecnologías son bidireccionales, no se trata sólo de extraer información de nuestras mentes, se trata de imprimir o escribir sobre ellas.
- Estamos ante la posibilidad, aún consentida, de modificar la conciencia, el ser, la personalidad.
- No hablamos únicamente de preservar la autodeterminación informativa (Sentencia del TCA 1983), sino de nuestra determinación en el sentido más amplio, esto es, de nuestra libertad.

¿Hasta donde? ¿En qué marco?



Muchas gracias

bmuracciole@presidencia.gub.uy

bmuracciole@gmail.com